

DNI	Apellidos y nombre	G	Cofradía	NRP	Integros Anual	S. S. C. Patrón
22.784.185	Caracena Planell, Antonio	D	Cartagena	2278418546	1.608.004	594.072
22.804.891	García Galindo, Pedro	D	Cartagena	2280489146	1.760.993	651.348
22.891.638	García García, Josefina	D	Cartagena	2289163802	1.581.697	583.416
22.858.230	Jiménez Martínez, Joaquín	C	Cartagena	2285823035	2.124.433	799.200
22.863.965	León Bujeque, Pedro	D	Cartagena	2286396557	1.608.004	594.072
22.207.203	Salas Munar, Salvador	E	Cartagena	2220720346	1.418.737	524.808
22.868.503	Serrano Fresneda, Carlos	D	Cartagena	2286850302	1.577.442	583.416
22.808.075	Zamora Sánchez, Ginés	D	Cartagena	2280807535	1.791.567	662.004
22.890.993	Baños Vera, Francisco	D	S. P. Pinatar	T06PG26A0036	1.546.851	571.428
22.905.222	Escudero Vergara, Miguel	D	S. P. Pinatar	T06PG26A0074	1.546.851	571.428
22.907.541	Medina Gómez, José Antonio	D	S. P. Pinatar	T06PG26A0078	1.577.413	583.416
Total					24.527.480	8.935.898

(1) Don José Cáceres Casado percibe una gratificación. Se valora la plaza en su totalidad.

RELACION NUMERO 2

Valoración del coste efectivo de los servicios a traspasar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Cofradías de pescadores

(Datos del Presupuesto del Estado para 1994)

Sección 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 09.

Programa 712 H.

		Pesetas
CAPÍTULO I		
Concepto	12. 120	18.261.032
	12. 121	6.266.448
	16. 160	8.935.898
Coste total		33.463.378

14968 REAL DECRETO 1275/1994, de 10 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

La Constitución Española dispone, en su artículo 149.1.18, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas; a su vez, en los apartados 6, 10 y 13 del mismo artículo de la Constitución, se reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación mercantil; régimen aduanero y arancelario; comercio exterior; y las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 11.9 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.

Por otro lado, la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, establece la regulación de estas corporaciones de derecho público.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 24 de mayo de 1994, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día 10 de junio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 24 de mayo de 1994, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios, así como los créditos presupuestarios, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio y Turismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 1 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar el coste de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Comercio y Turismo, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Julio Vizquete Gallego, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 24 de mayo de 1994, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución Española en su artículo 149.1.18 reserva al Estado la competencia sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas; a su vez, los apartados 6, 10 y 13 del mismo artículo de la Constitución prevén la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación mercantil; régimen aduanero y arancelario; comercio exterior; y las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, en su artículo 11.9 atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución sobre corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.

Por su parte, la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, establece la regulación de estas corporaciones de derecho público.

Finalmente, la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autó-

noma de la Región de Murcia, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre las bases de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones de tutela que, sobre el ejercicio de la actividad de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, viene realizando la Administración del Estado. Todo ello sin perjuicio de que las Cámaras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mantengan su participación en el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, como órgano de relación de la mismas.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

En relación con las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y navegación, permanecen en la Administración del Estado las siguientes funciones:

1. Establecimiento de las bases del régimen jurídico de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación en cuanto a corporaciones de Derecho público.
2. Las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
3. La tutela sobre las actividades de las Cámaras relativas al comercio exterior.
4. Determinar la apertura del proceso electoral, previa consulta con las Comunidades Autónomas.

D) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

No existen bienes, derechos y obligaciones en el presente traspaso.

E) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

No existe personal en el presente traspaso.

F) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 2.175.594 pesetas.
2. La financiación, en pesetas de 1994, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 1.
3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 1 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos,

serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe el presente Acuerdo, se procederá a entregar la documentación y los expedientes que documenten los procedimientos administrativos, terminados o en trámite, relativos a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación que se enumeran en la relación adjunta número 2, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción; todo ello de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2628/1982 de 24 de septiembre por el que se aprueban las normas de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

H) Fecha de efectividad de los traspasos.

El traspaso de funciones, servicios y medios objeto del presente Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1994.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 24 de mayo de 1994.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.—Fdo.: Antonio Bueno Rodríguez y Julio Vizuete Gallego.

RELACION NUMERO 1

Valoración del coste efectivo de los servicios a traspasar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación

(Datos del Presupuesto del Estado para 1994)

Sección 29. Ministerio de Comercio y Turismo.
Servicio 08. Dirección General de Comercio Interior.
Programa 622.A Regulación y promoción del comercio interior.

RELACION NUMERO 2

Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Murcia:

- 1) Cartagena.
- 2) Lorca.
- 3) Murcia.

Pesetas

Coste central
Directo e indirecto

CAPÍTULO I:

Concepto 120	822.528
Concepto 121	602.897
Concepto 160	115.479
Total capítulo I	1.540.904

Pesetas

CAPÍTULO II:

Concepto 220.01	250.000
Concepto 221.09	375.000
Concepto 222.02	125.000
Concepto 226.02	250.000
Concepto 227.06	217.314

Total capítulo II 1.217.314

Total coste central 2.758.218

14969 REAL DECRETO 1276/1994, de 10 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de asociaciones.

La Constitución Española reconoce en el artículo 22 el derecho de asociación y reserva al Estado, en el artículo 149.1.1, la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.Uno.4 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, la Comunidad Autónoma tiene atribuida la función ejecutiva en materia de asociaciones.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 24 de mayo de 1994, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día 10 de junio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de asociaciones, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 24 de mayo de 1994, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Masalavés.
 Massalfassar.
 Massamagrell.
 Massanassa.
 Meliana.
 Millares.
 Miramar.
 Mislata.
 Mogente.
 Moncada.
 Monserrat.
 Montaverner.
 Montesa.
 Montichelvo.
 Montroy.
 Museros.
 Náquera.
 Navarrés.
 Novele.
 Oliva.
 Olocau.
 Ollería, L'.
 Ontinyent.
 Otos.
 Paiporta.
 Palma de Gandía.
 Palmera.
 Palomar.
 Paterna.
 Pedralba.
 Petrés.
 Picanya.
 Picassent.
 Piles.
 Poble del Duc, La.
 Poble Llarga, La.

Poble de Vallbona, La.
 Poble de Farnals, La.
 Polinyà del Xúquer.
 Potries.
 Puebla de San Miguel.
 Puig.
 Puzol.
 Quart de Poblet.
 Quart de les Valls.
 Quartell.
 Quatretonda.
 Quesa.
 Rafelbunyol.
 Rafelcofer.
 Rafelguaraf.
 Ráfol de Salem.
 Real de Montroy.
 Real de Gandía.
 Requena.
 Ribarroja del Turia.
 Riola.
 Rocafort.
 Rotglá y Corberá.
 Rótova.
 Rugat.
 Sagunto.
 San Juan de Enova.
 Sedaví.
 Segart.
 Sellent.
 Sempere.
 Senyera.
 Serra.
 Siete Aguas.
 Silla.
 Simat de la Valldigna.

Sinarcas.
 Sollana.
 Sot de Chera.
 Sueca.
 Sumacàrcer.
 Tabernes de Valldigna.
 Tavernes Blanques.
 Teresa de Cofrentes.
 Terrateig.
 Titaguas.
 Torre Baja.
 Torrella.
 Torrent.
 Torres-Torres.
 Tous.
 Tuéjar.
 Turís.
 Utiel.
 Valencia.
 Vallada.
 Vallanca.
 Vallés.
 Venta del Moro.
 Vilamarxant.
 Villalonga.
 Villanueva de Castellón.
 Villar del Arzobispo.
 Villargordo del Cabriel.
 Vinalesa.
 Xátiva.
 Xeraco.
 Xeresa.
 Xirivella.
 Yatova.
 Yesa, La.
 Zarra.

ANEXO III

Tabla de equivalencias

Toro, vaca y otros animales de la especie bovina: 1 UGM.
 Oveja y cabra: 0,125 UGM.
 Cerdo ibérico: 0,150 UGM.
 Colmena: 0,06 UGM.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

15910 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1055/1994, de 20 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de casinos, juegos y apuestas.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1055/1994, de 20 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de casinos, juegos y apuestas, publicado en el «Boletín Oficial del

Estado», número 148, de fecha 22 de junio de 1994, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 19410, segunda columna, apartado A), segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «... aprobado por Ley Orgánica 8/1992, de 10 de agosto...», debe decir: «... aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto...».

En la página 19411, primera columna, apartado D), párrafo 1, b), segunda línea, donde dice: «... y la Comunidad Autónoma informarán...», debe decir: «... y la Comunidad Autónoma se informarán...».

15911 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1275/1994, de 10 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.*

Advertida errata en la publicación del texto del Real Decreto 1275/1994, de 10 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 154, de fecha 29 de junio de 1994, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 20725, primera columna, la «RELACION NUMERO 2.—Camaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia:

- 1) Cartagena.
- 2) Lorca.
- 3) Murcia. "que figura, por errata de composición, incluida en la "Relación número 1", debe entenderse publicada en la segunda columna de dicha página, después del "Total coste central".

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

15912 LEY 7/1994, de 18 de mayo, de modificación de la Ley 19/1991, de 7 de noviembre, de Reforma de la Junta de Saneamiento.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente

LEY 7/1994, DE 18 DE MAYO, DE MODIFICACION DE LA LEY 19/1991, DE 7 DE NOVIEMBRE, DE REFORMA DE LA JUNTA DE SANEAMIENTO

La trascendencia del Plan de Saneamiento de Cataluña, como herramienta básica de la política de saneamiento de la Generalidad, y el nuevo impulso dado al procedimiento administrativo por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en particular la ampliación de los supuestos de participación de los ciudadanos, incluso en el procedimiento de elaboración de las normas, exigen la modificación de la Ley 19/1991, de 7 de noviembre, de Reforma de la Junta de Saneamiento.

Así, la presente Ley adiciona un nuevo capítulo a la Ley 19/1991, el cual establece el procedimiento de tramitación del Plan de Saneamiento, que incluye la obligatoriedad de la información pública en el trámite de aprobación del Plan, y determina su contenido y los supuestos de revisión.

Por otra parte, dada la íntima relación entre la aprobación del Plan de Saneamiento y el régimen económico-financiero regulado por la Ley 19/1991, la presente Ley determina también la modificación de aquellos preceptos que, por garantía procedimental, deben adaptarse a la nueva situación.

Artículo 1.

Se modifican los artículos 7.2, 11.1.a), 12, 13, 18.1, 22, 23, 27 y 28 y el apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 19/1991, de 7 de noviembre, de Reforma de la Junta de Saneamiento, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 7. *Composición del Consejo de Dirección.*

(...)

2 El Consejo de Dirección está integrado por:

a) El Presidente, que es el Consejero de Medio Ambiente.

b) El Vicepresidente, que es el Secretario General del Departamento de Medio Ambiente, y sustituye al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad.

c) El Director general de Calidad Ambiental.

d) Ocho Vocales representantes de la Administración de la Generalidad por cada uno de los Departamentos siguientes: Gobernación; Economía y Finanzas; Sanidad y Seguridad Social; Política Territorial y Obras Públicas; Agricultura, Ganadería y Pesca; Industria y Energía; Comercio, Consumo y Turismo; Medio Ambiente.

e) Ocho Vocales representantes de las administraciones locales competentes designados por las dos organizaciones de entes locales más representativas en Cataluña, de los cuales corresponde, como mínimo, uno por cada una de las cuencas del norte, centro y sur, y demarcaciones de poniente y de la tierras del Ebro, y uno por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y Tratamiento de Residuos.

f) El Director de la Junta de Aguas.

g) El Gerente de la Junta de Saneamiento.

h) El Gerente de la Junta de Residuos.

i) Dos representantes de las industrias designados por las asociaciones empresariales.

j) Un representante de las entidades ambientales más representativas de Cataluña.

k) Dos representantes de las organizaciones sindicales con más implantación en Cataluña.

l) Un representante de las asociaciones de vecinos.

m) El Consejero de Medio Ambiente puede designar dos vocales más en representación de otros intereses afectados por la aplicación de los planes de saneamiento.

n) Actúa como Secretario, con voz y sin voto, un letrado de la Junta de Saneamiento, que es designado por el Presidente y levanta las actas de las sesiones, expide las certificaciones de los acuerdos y conserva los libros oficiales.»

«Artículo 11. *Régimen Jurídico.*

1. La actividad de la Junta de Saneamiento se someterá en las relaciones externas al derecho privado con carácter general. No obstante:

a) El régimen de acuerdos y funcionamiento del Consejo de Dirección se sujetará a la normativa general de los órganos colegiados de la Administración de la Generalidad.

(...).»

«Artículo 12. *Régimen de recursos.*

1. Excepto las resoluciones del Presidente y los acuerdos del Consejo de Dirección, los cuales ponen fin a la vía administrativa, todos los actos administrativos de la Junta de Saneamiento pueden ser objeto de recurso ordinario ante el Consejero de Medio Ambiente.

2. Los recursos extraordinarios de revisión se interponen de conformidad a lo establecido por el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. El ejercicio de acciones civiles y laborales se rige por lo previsto en el artículo 88 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, y en los artículos 120 a 126, ambos inclusive, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Los actos dictados en aplicación del régimen económico-financiero previsto en esta Ley son